



SO0515226
MMDLG



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELS.: 223-5565
263-5411
263-4160
FAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS,
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169
PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

00974 - 2015

COPIA
ESCRITURA No. 3,556 DE 24 DE marzo DE 20 15

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada **MARDAN**
INTERNATIONAL CORP. otorga Poder Especial a favor de la
Compañía **RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A.**



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS-----"3,556"-----

Por la cual la sociedad anónima denominada **MARDAN INTERNATIONAL CORP.** otorga Poder Especial a favor de la Compañía **RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A.**-----

-----Panamá, 24 de marzo de 2015.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015), ante mí, **RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y siete-setecientos veinticinco (4-157-725), compareció personalmente, la señora **KYLENE DINORAH GONZALEZ HIDALGO**, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, administrativa, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veintiséis-setecientos diez (8-726-710), a quien conozco, en su condición de Presidenta de la sociedad anónima **MARDAN INTERNATIONAL CORP.** La compareciente comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre y representación de **MARDAN INTERNATIONAL CORP.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número nueve mil seiscientos veintiocho (9,628) del diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012), Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Departamento Mercantil bajo Ficha setecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y cinco (767965), Documento dos millones ciento sesenta y siete mil cincuenta y uno (2.167.051), el tres (3) de mayo de dos mil doce (2012) entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una reunión celebrada el día veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015) por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida para extender esta Escritura.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de **MARDAN INTERNATIONAL CORP.** y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da, y otorga Poder Especial a favor de la Compañía **RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A.** de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la



ciudad de Quito, con RUC número uno siete nueve cero seis siete seis uno ocho cero cero uno (No.1790676188001), a quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDATARIA", para representar a MARDAN INTERNATIONAL CORP. quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDANTE", en lo siguiente: a) Intervenir con voz y voto a nombre y representación de la MANDANTE en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía LEATHERMODA S.A., de la cual la MANDANTE es accionista, pudiendo decidir sobre cualquier asunto relacionado con esta Compañía, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Social; inclusive, sin limitar a, recibir convocatorias y solicitarlas, si fuere del caso, decidir sobre el destino de utilidades, su capitalización, reforma de estatutos, disolución y liquidación; ceder o transferir acciones de las cuales la MANDANTE sea su titular, así como hacer los trámites correspondientes ante los notarios y registrador mercantil competentes, o cualesquier otra autoridad que fuere menester para el perfeccionamiento y legalización de los encargos conferidos mediante este mandato.- b) De acuerdo a lo señalado en la Ley de Compañías de la República del Ecuador, la "MANDATARIA" además queda expresamente facultada y autorizada para delegar este poder a través de cartas poder emitidas a favor de otra u otras personas, quienes a nombre de la MANDANTE podrán actuar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía de la cual ésta es accionista.- c) Así mismo, con el fin de realizar las funciones encomendadas, en caso de ser necesario, podrá representar a la MANDANTE ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la República del Ecuador o delegar este poder a nombre de uno o más procuradores judiciales quienes podrán representar y realizar cualquier actuación en nombre de la MANDANTE, en cualquier tipo de controversia o proceso, ya sea extrajudicial, arbitral, administrativo o judicial, con todas las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro (Art.44) del Código de Procedimiento Civil vigente.- En general, la MANDATARIA podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, no podrá ser alegada falta o insuficiencia de poder.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento, surtiendo efecto la revocatoria desde la fecha de notificación a la MANDATARIA.- d)- Que el presente poder especial se confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mismo.-----

El Notario hace constar que se inserta a esta Escritura Pública, el siguiente documento el cual dice así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----MARDAN INTERNATIONAL CORP.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de MARDAN INTERNATIONAL CORP., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 20 de marzo de 2015 a las 9:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----LUIS E. MONTAÑO G.-----

-----CARLOS A. BRYDEN G.-----

-----KYLENE D. GONZALEZ-----

quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----La señora KYLENE D. GONZÁLEZ, Presidenta de la sociedad, presidió la reunión y el señor LUIS E. MONTAÑO G., Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

-----La Presidenta declaró abierta la reunión e informó que el objeto de la misma era decidir sobre la conveniencia de otorgar un Poder Especial a favor de la Compañía RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A. de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, con RUC No. 1790676188001, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDATARIA", para representar a MARDAN INTERNATIONAL CORP. quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDANTE", en lo siguiente: a) Intervenir con voz y voto a nombre y representación de la MANDANTE en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía LEATHERMODA S.A., de la cual la MANDANTE es accionista, pudiendo decidir sobre cualquier asunto relacionado con esta Compañía, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Social; inclusive, sin limitar a, recibir convocatorias y solicitarlas, si fuere del caso, decidir sobre el destino de utilidades, su capitalización, reforma de estatutos, disolución y liquidación; ceder o transferir acciones de las cuales la MANDANTE sea su titular, así como



hacer los trámites correspondientes ante los notarios y registrador mercantil competentes, cualesquier otra autoridad que fuere menester para el perfeccionamiento y legalización de los encargos conferidos mediante este mandato.- b) De acuerdo a lo señalado en la Ley de Compañías de la República del Ecuador, la "MANDATARIA" además queda expresamente facultada y autorizada para delegar este poder a través de cartas poder emitidas a favor de otra u otras personas, quienes a nombre de la MANDANTE podrán actuar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía de la cual ésta es accionista.- c) Así mismo, con el fin de realizar las funciones encomendadas, en caso de ser necesario, podrá representar a la MANDANTE ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la República del Ecuador o delegar este poder a nombre de uno o más procuradores judiciales quienes podrán representar y realizar cualquier actuación en nombre de la MANDANTE, en cualquier tipo de controversia o proceso, ya sea extrajudicial, arbitral, administrativo o judicial, con todas las facultades determinadas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil vigente.- En general, la MANDATARIA podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, no podrá ser alegada falta o insuficiencia de poder.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento, surtiendo efecto la revocatoria desde la fecha de notificación a la MANDATARIA.- d)- Que el presente poder especial se confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo. -----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar a la señora KYLENE GONZALEZ G., Presidenta de la sociedad, para que comparezca ante un Notario Público de la Ciudad de Panamá, República de Panamá y otorgue Poder Especial a favor de la Compañía **RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A.** de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, con RUC No. 1790676188001, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDATARIA", para representar a MARDAN INTERNATIONAL CORP., quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDANTE", en lo siguiente: a) Intervenir con voz y voto a nombre y representación de la MANDANTE en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía LEATHERMODA S.A., de la cual la MANDANTE es accionista, pudiendo decidir sobre cualquier asunto relacionado



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

con esta Compañía, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Social; inclusive, sin limitar a, recibir convocatorias y solicitarlas, si fuere del caso, decidir sobre el destino de utilidades, su capitalización, reforma de estatutos, disolución y liquidación; ceder o transferir acciones de las cuales la MANDANTE sea su titular, así como hacer los trámites correspondientes ante los notarios y registrador mercantil competentes, o cualesquier otra autoridad que fuere menester para el perfeccionamiento y legalización de los encargos conferidos mediante este mandato.- b) De acuerdo a lo señalado en la Ley de Compañías de la República del Ecuador, la "MANDATARIA" además queda expresamente facultada y autorizada para delegar este poder a través de cartas poder emitidas a favor de otra u otras personas, quienes a nombre de la MANDANTE podrán actuar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía de la cual ésta es accionista.- c) Así mismo, con el fin de realizar las funciones encomendadas, en caso de ser necesario, podrá representar a la MANDANTE ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la República del Ecuador o delegar este poder a nombre de uno o más procuradores judiciales quienes podrán representar y realizar cualquier actuación en nombre de la MANDANTE, en cualquier tipo de controversia o proceso, ya sea extrajudicial, arbitral, administrativo o judicial, con todas las facultades determinadas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil vigente.- En general, la MANDATARIA podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, no podrá ser alegada falta o insuficiencia de poder.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento, surtiendo efecto la revocatoria desde la fecha de notificación a la MANDATARIA.- d) Que el presente poder especial se confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión,-----

(fdo.) Kylene D. González----- (fdo.) Luis E. Montaña G.-----

----- Kylene D. González----- Luis E. Montaña G.-----

-----Presidenta----- "Secretario"-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a Minuta y Acta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN,-----



-----Leída como le fue esta Escritura a la compareciente en presencia de los testigos instrumentales Clifford Bernard, con cédula de identidad personal número uno-diecinueve-mil trescientos diecisiete (1-19-1317) y Tomás Villarreal, con cédula de identidad personal número cuatro-noventa y nueve-mil ochocientos diez (4-99-1810), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe,-----

Esta Escritura lleva el número **tres mil quinientos cincuenta y seis** ----- **"*3,556*"**-----

(Ido.) KYLENE D. GONZALEZ----- Clifford Bernard --- Tomás Villarreal ---RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo.-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).-----

Esta escritura consta de un total de tres (3) páginas.-----

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 de octobre 1961

1 Pais **PANAMÁ**

El presente documento público

2 ha sido firmado por Raúl I. Castillo

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de Notario

CERTIFICADO 26 MAR 2015

5 EN Panamá ----- 5 de -----

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 18906

9 Sello/timbre 10 Firme Raúl I. Castillo



Esta Autenticación no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 10 foja(s) antecede, es FIEL
COMPULSA que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a -----

21 JUN 2016

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO